



La Reforma del Marco Regulator del Silencio Administrativo

Por Ricardo Gómez-Mampaso del Palacio. Abogado

EN BREVE: Desde estas páginas nos hemos referido en artículos precedentes a la figura del silencio administrativo. Se han analizado algunas de las ventajas y problemáticas que representa, y en qué medida el sentido de este silencio, estimatorio o desestimatorio, está sujeto al arbitrio de un Legislador que con excesiva frecuencia modifica su carácter. Esta última circunstancia no hace sino ahondar en la inseguridad jurídica de nuestro ordenamiento. La modificación sistemática del sentido del silencio administrativo es contraria a los intereses de los administrados, quienes difícilmente van a poder determinar de qué manera se les aplica.

Con relación a lo expuesto, es necesario referirse a una de las últimas iniciativas del anterior Ejecutivo, el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa (BOE 7 de julio de 2011). De acuerdo con la exposición de motivos, el Gobierno consideró necesario anticipar la adopción de alguna de las medidas discutidas en el marco del Pacto por el Euro plus y aprobar con carácter urgente otras actuaciones vinculadas en todos los casos al impulso de la ...